

Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Córdoba

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE CÓRDOBA - C/ Isla Mallorca, s/n - bloque A - 3ª planta

Cuenta del juzgado en Banco Santander: IBAN ES 55 0049/3569/92/0005001274

Observaciones: 2259/0000/**/****/**

Tlf.: 671 53 52 /22(B1)/23(B2)/24(A1)/25(A2)/26(D1)/27(C2)/28(D2)/29/(D3)/30(F)/31(C1).

Fax: 957354144, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.cordoba.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.:

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario

Materia: Materia concursal

De:

Procurador/a:

AUTO

Juez: D.

En Córdoba, a dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

HECHOS

ÚNICO.- Designado AC en este concurso _____, el mismo no llegó a ejecutar el cargo por las razones que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El sistema de designación en los concursos de personas físicas que sigue este titular es estrictamente secuencial por orden alfabético mediante una lista unificada de todos los colegios profesionales, sistema que se inició en el año 2022 comenzando por la letra V, por lo que hasta tanto no se agote todo el listado no se iniciará de nuevo un nueva "vuelta" al mismo. Este titular es plenamente consciente de la indigna retribución que la normativa concursal dispone para los administradores concursares en los procedimientos concursales de persona física, **reitero, absolutamente indigna** con retribuciones que en no pocos casos no llegan ni a los 100 euros, lo cual es una forma de denigrar y desincentivar la profesionalización de este sector, siendo procesos que por otro lado pueden no ser tan sencillos como pueda pensarse y donde en muchas ocasiones el drama personal del concursado es una carga que igualmente soporta el AC designado. Este tipo de procesos se han disparado de forma exponencial desde hace un tiempo atraídos por el sistema de exoneración de deudas, y a pesar que dicho sistema en un gran número de casos "funciona" sin necesidad de nombrar un AC, hay no pocos casos en los que es necesario su presencia al estar ante concursos que a priori no se pueden declarar como concursos sin masa, y lo que no es dable ni de recibo es que este sistema, en parte, descansa sobre las espaldas de unos profesionales que deben disponer de sus tiempo y medios, para reitero, recibir retribuciones indignas.



Código:		Fecha	18/03/2024
Firmado Por			
URI de verificación		Página	1/3

No obstante este titular no puede ir más allá de los que dispone la norma, deberán ser en su caso los Colegios Profesionales los que procuren poner en valor de la manera que entiendan oportuna el trabajo de sus colegiados y profesionales. En este escenario, este titular entiende perfectamente la razón de fondo por la que una gran número de profesionales rechazan los nombramientos de este tipo de concursos con excusas que por otro lado en modo alguno pueden entenderse como plenamente justificadas desde un punto de vista estrictamente legal que es el único que puede valorar este titular(por supuesto lo están bajo otras consideraciones), y así como sucede en este caso concreto dado que no se trata de ninguno de los supuestos que recoge los arts. 64,65, 66 o 71 del TRLC por lo que pudiera justificarse la no aceptación o la no comparecencia, lo cual produce de facto la paralización de los procedimientos y el aumento exponencial de trabajo en el órgano judicial. Reitero que este titular entiende las razones, pero no está en mi mano solucionar la situación que es de pura regulación normativa que este titular está obligado a aplicar. Ante esta situación, este titular no tiene más remedio que aplicar el art. 70 del TRLC “ *quien sin justa causa no compareciese, no aceptase el cargo o no tuviera suscrito el seguro, no se le podrá designar administrador durante el plazo de tres años en aquellos concursos de acreedores que se declaren en el mismo ámbito territorial.*”

Vuelvo a reiterar por enésima vez que este titular es plenamente consciente de que a los profesionales les amparan verdaderas razones de peso para adoptar la actitud descrita, pero es un problema que afecta a su tratamiento legal como colectivo y que por tanto deberán resolverse en ese ámbito, o bien, obviamente, renunciar a estar inscrito en las lista de los colegios profesionales.

Precisar que igualmente tras la última reforma operada por la Ley 16/2022 este titular únicamente apertura procedimientos concursales de persona física cuando existen razones de peso, muy de peso, para no entender que concurre el denominado concurso sin masa donde no es necesario el nombramiento de AC, es decir, en los concurso de personas física aperturados al menos casi con total seguridad se podrá cobrar la retribución que corresponda aunque como se ha indicado la misma sea indigna, siendo que con un poco de pericia al AC en su caso le bastará con hacer unas pocas actuaciones sin que el proceso suponga mucha carga de trabajo, reiterando que por poca que sea la retribución no se acerca ni de lejos a un mínimo de cuantía digna.

En atención a lo expuesto

DISPONGO:

Declarar como no justificada la no aceptación del cargo o la renuncia del AC designado en este procedimiento _____, imponiendo al mismo la sanción de no poder actuar como AC en el ámbito de la provincia de Córdoba por plazo de 3 años.

Nombrar en sustitución del AC indicado a _____

Notifíquese la presente a los Colegios Profesionales de Economistas, Auditores-Censores y Abogados a los efectos oportunos.



Código:		Fecha	18/03/2024
Firmado Por			
URL de verificación		Página	2/3



Contra la presente no cabe recurso, siendo firme la misma.

Dése a la presente la misma publicidad que la otorgada al nombramiento original.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. _____, Magistrado
Titular del Juzgado Mercantil de Córdoba.

EL MAGISTRADO/JUEZ

LA LETRADA ADM.JUST



Código:		Fecha	18/03/2024
Firmado Por			
URL de verificación		Página	3/3

